

con los bienes del prestatario como domicilio de los otorgantes, y éstos
sometidos a sus Jueces y Tribunales o a sus superiores jerárquicos a que
corresponda. Cuarto. - Don Manuel Puente Rey, acepta en todas sus
partes la presente escritura para los usos convenientes. Y yo, el Comu-
nize presente a los comparecientes las reservas y advertencias legales
con arreglo a lo que previene el artículo catorce del Real Decreto de venti-
uno de Octubre de mil novecientos uno. Qui lo dicen y otorgan, siendo tes-
tigo de conocimiento y a la vez instrumentales Don Francisco Berguero ho-
driguez y Don José Porto Iglesias, ambos mayores de edad, del comercio que
ciben los dos de esta ciudad en la calle de los Guecos
número siete, letra A y B - los que me aseguran no te-
ner impedimento alguno legal para esto en este acto y ser los otor-
gantes los que se dicen y comparecen. Y enterados todos de su derecho
a leer por sí este documento por un acuerdo procedí a la lectura íntegra
del mismo, en cuyo contenido se ratifican los comparecientes, firmam-
do con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos
de su profesión y veracidad, con referencia a un dicho yo, el infrascrito Consul
de España doy fe.

Jacobo Puente Rey

Manuel Puente Rey
Francisco Berguero

José Porto



Manuel Puente Rey
Francisco Berguero
José Porto

[Faint, illegible handwriting in a ledger format, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is organized into columns by vertical lines.]



[Faint, illegible handwriting in a ledger format, possibly containing names and dates.]

[Handwritten initials or a small mark.]

Número treinta y cinco

En la ciudad de la Habana a catorce de febrero de mil novecientos once,
 ante mí, Don Pedro Cavouilles y Peon, Consul de España en esta resi-
 dencia, ejerciendo como tal, Junciones de Notario en este Consulado
 y su distrito, comparece: Don Leonardo Alvarez y Sordales, mayor de
 edad, del Comercio y con domicilio en la calle B. número seis, barrio
 del Vedado en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus dere-
 chos civiles sin que nada le conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal
 necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, tan va-
 lante cuanto en derecho se requiere o fuese necesario a favor de Don Serafín Blanco
 Arias, mayor de edad, del Comercio y vecino de Riveras de Pravia, en la provincia de
 Oviedo y accidentalmente en esta ciudad para que en nombre y representación del
 otorgante lo use y ejere en las facultades siguientes: Para que acepte las herencias,
 testamentos ó intertestados de un difunto precedes Don Juanito Alvarez y Doña Vicenta
 Sordales con ó sus beneficios de inventario, exigiendo y recibiendo la parte de los bienes,
 cosas, créditos y derechos, eligiendo peritos, tasadores, partidores, contadores, admi-
 nistradores; asista a juntas y reuniones, tome acuerdos, verifique y reconzca
 pargos legítimos; intervenga en el inventario, avalúe, liquide y ad-
 judicacion de dichas herencias y en todos los demás actos, operaciones
 y asuntos relativo a la misma, inscribiendo y formalizando los docu-
 mentos que a bien tenga; acepte ó impugne la particion que de dichas
 herencias hiciere con los coherederos, otorgando los documentos neces-
 arios a dicho fin é inscribiéndolos en el Registro de la Propiedad los
 que sean del caso. Para que sobre cuantas Cautelaciones le correspondan

CONSULADO DE ESPAÑA
 EN LA
 HABANA

Poder especial por
 Don Leonardo al-
 varez Sordales a
 favor de Don Sera-
 fin Blanco Arias

Del libro primera
 espina al compare-
 ciente en la fecha
 con otorgamiento
 Cavouilles

bien sean intereses de los valores, sean del Estado, Provincia, Ayuntamiento, Bancos,
Empresas u otras clases de corporaciones, ó bien de otra especie procedente de la her
rencia que se ha mencionado anteriormente, firmando para todo ello los recibos
fianquitos, cartas de pago y cuantos documentos fueren necesarios. Comparecer ante
los Jueces, Tribunales y autoridades en todos los negocios cualesquiera que fuere su na
tura en que se liere preciso, así demandando como defendiendo y presentando
mandados, contestaciones, excoptes, documentos y otros medios de prueba, según las
pleites en todas sus instancias hasta su terminación ó su apante de ellos, practi
cando en unos cuantos diligencias no especificadas fueren necesarias, pues pa
ra todos ellos le comparece el mas amplio poder sin limitación alguna, pudiendo
substituirlo, revocar substitutos y nombrar otros. Qui lo dice y otorga siendo
testigos de comparecencia y a la vez instrumentales Don Marcelino Suarez Fon
tal y Don Leoncio Cuervo Fontal, ambos mayores de edad, y veci
nos los dos de esta Ciudad en la calle Ba
matello número uno, que me aseguran no tener impedimen
to alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que a dice y comparece.
Y entendidos todos de su decelto á leer por sí este documento por un acuerdo procedi á
la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el comparecencia, firmán
do con los testigos y juramentos. De todo lo cual, de acuerdo a los ántes dichos, de mi
profesion y feidura con referencia á mi dictamen, yo el infrascripto Consul de España soy el

Licardo Alcaide
Marcelino Suarez Leoncio Cuervo



Ante mí
P. Casanilla

Handwritten title at the top of the page, possibly a name or subject.

Main body of handwritten text, organized into a table with multiple columns and rows. The text is very faint and difficult to read.

Handwritten text on the left margin, possibly serving as a list or index.

CONS

[Faint, illegible handwriting in a ledger format, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in columns and rows, typical of a ledger or account book.]

[Handwritten scribble or signature at the bottom right corner.]

Número treinta y seis.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana á trece de febrero de mil novecientos once, ante mí, Don Pedro Cavarielles y Peon, Conde de España en esta residencia ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Francisco García y Jenuandez de los Ríos, mayor de edad, agente - viajero del comercio español y vecino de Neptuno o deo en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada se le quite en contrario y, teniendo á mi juicio

Poder general
por Don Fran-
cisco y Jenuandez
de los Ríos, á favor
de un hermano
Don José de los
mismos apellidos

la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder general amplio, tan bastante cuanto en derecho se requiera ó fuere necesario á favor de un hermano Don José García y Jenuandez de los Ríos, mayor de edad, del comercio y vecino de Jerez de la Frontera, calle San José número cinco, para que en nombre y representación del otorgante lo use y ejera con las facultades siguientes: Primero. - Aceptar juramente ó con los beneficios de inventario que establecen las leyes, herencias y legados de todas clases, y especialmente la correspondiente á la difunta madre Don José García Mier, proceder á la partición de dicha herencia ó divisiones de cosas que pertenecieran al mandante en proindivisión con otros herederos; practicar á todos efectos las operaciones de inventario con avalúos, liquidación, división y adjudicación, nombrar peritos y contadores, letrados o rreventes, aprobar ó impugnar todas operaciones ya se realicen judiciales ó extrajudicialmente y tomar posesion de los bienes adjudicados. Segundo. - Exigir y recibir cuentas á los que deban rendirlos al otorgante ó bien rendirlos á los que se halle obligado, liquidar suyas y otras, fijar saldos y finiquitos, cobrarlas y pagarlas, así como reclamar y hacer efectivas cuantas cantidades, haberes ó créditos correspondan al mandante por cualquier concepto, dando recibos, cartas de pago, cancelando

Leíto y firmado
após al compare-
ciente en la fecha
de su otorgamiento
Pedro Cavarielles

hipotecas ó exigiéndolas y aceptándolas en su caso, así como cualesquiera otras garantías de lo debido y admitir adjudicaciones de toda clase de bienes en pago de deudas. Tercero. - Administrar toda clase de bienes que pertenecan al obligante por cualquier concepto; recaudar sus rentas ó productos de todo género, cobrar réditos, intereses, cupones y dividendos; arrendando dichos bienes por el tiempo, renta y condiciones que le parezca; desahuciar inquilinos y llorados, hacer reparaciones y pagos legítimos y practicar en fin todos los actos y gestiones propias de la más amplia administración. Cuarto. - Comprar, vender, permutar, ceder, gravar, hipotecar ó en cualquiera forma y por cualquier título adquirir, enagenar ó gravar bienes y derechos de todas clases, celebrar arrendos inenajenables en el Régimen de la propiedad; dar ó tomar dinero á préstamo y estipular sin limitación alguna sobre precios, pacto y condiciones de los contratos que celebre. Quinto. - Transigir créditos, derechos y acciones y convenir el precio y condiciones de la transacción, antes ó después de deducida reclamación en juicio. Sexto. - Comparecer en toda clase de juicios civiles y criminales, en actos de conciliación y jurisdicciones voluntarias en expedientes y juicios gubernativos, administrativos y contenciosos - administrativos con facultades para presentar demandas, denuncias, querrelas, deudas de las mismas, contestar las promovidas en contrario ó bien allanarlas, transigir las cuestiones litigiosas, ratificarse, hacer y recurrir, entablar todos los recursos procedentes en derecho, incluso el de casación, y repararse de los mismos, nombrar peritos, acudir á juntas y conferir poder á ciertos Procuradores con todas las facultades y atribuciones mencionadas y cuantas sean necesarias pudiendo substituir este poder en todo ó en parte, revocar substitutos y

nombros otros. Séptimo - Otorgar y firmar en razon de todo lo expues-
to cuantos documentos publicos o privados sean pertinentes. A lo diez y
otorgando testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Pe-
dro Ycardi Blanca y Don Manuel Santoso Lavrada, ambos mayo-
res de edad, del comercio y vecinos en dos de esta
ciudad en la calle Obispo numero veintinueve los que me
arguyen no tener impedimento alguno legal para ello en este acto, y en
el otorgante el que se dice y comparece. Leídas todos de un derecho
a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura integra del
mismo en cuyo contenido se ratificó el otorgante firmando con los testigos
y comparece. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos de su profesión que
ciudad con referencia a un dictamen yo, el infrascripto Consul de España doy

[Signature]

[Signature]

[Signature]



[Signature]
[Signature]

Journal of the

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name.]

[Faint handwritten text, possibly a date or location.]

[Faint handwritten text.]

[Faint handwritten text.]



Número treinta y siete

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Febrero de mil nove-
 cientos once, ante mí, Don Pedro Carrillo y Leon, Consul de España en esta
 residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito
 comparece: Don José José San Martín, mayor de edad, del Comercio y vecino de la
 Lonja de Viveres en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos
 civiles sin que nada se le oponga en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal
 necesaria para este acto libre y espontáneamente dice: Que confiere poder general y
 licencia marital, tan bastante cuanto es debido y requiera ó fuese necesario a favor
 de mi esposa Doña Manuela Castro Rodríguez, mayor de edad, dedicada a las la-
 bres de su sexo y vecina de Negreira, parroquia de Aro en la provincia de la
 Coruña, para que lo use y ejere con las facultades siguientes: Primero. — Acep-
 tar simplemente ó con beneficio de inventario las herencias testadas ó intestadas
 que pudiesen corresponderles por cualquier concepto, facultándola para que
 nombre peritos, contadores y depositarios, aprobar inventarios, avalúos, liqui-
 daciones y divisiones de bienes, solicitar las oportunas declaratorias, promo-
 ver ó continuar los juicios y sus incidencias, otorgar las escrituras para la adquisi-
 ción é inscripción de los bienes que les pertenecieren en el Registro de la Propiedad,
 tomando posesión é incautándose de todo lo que se les adjudique, otorgando reci-
 bos, cartas de pago y practicando cuantas diligencias sean necesarias. Se-
 gundo. — Reclamar, exigir y cobrar de quien correspondiera las cantidades
 que por cualquier concepto le pertenecieran al varrante ó a mi esposa, pidiendo
 y tomando cuentas, aprobando ó impugnando recibos y de las cantidades que
 cobre y perciba, de los recibos, finquientos, cartas de pago, cancelaciones de



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder general
y licencia mar-
ital por Don
José José San
Martín a mi es-
pora Doña Ma-
nuela Castro
Rodríguez

Se libró sin embargo
Copia al compare-
ciente en la fecha
de un otorgamiento

Carrillo

hipotecar y demas requiridos. Tercero. - Administrar, reñir y gobernar todos los bienes que posey el que espora y los que adquiriere en lo sucesivo por cualquier motivo o razon, arrendando y alquilando dichos bienes por el precio, plazos y condiciones que crea convenientes; sobre sus rentas y productos, pague sus cargas y contribuciones, atienda a los reparos y mejoras de los mismos, y practique todas las demas gestiones de un celoso y entendido administrador, desahuciando a unos inquilinos, colonos o aparceros y admitiendo otros nuevos. Cuarto. - Concurrir a las juntas que deba asistir el otorgante o espora, celebre juicios verbales y actos de conciliacion, citando a las demandadas de denuncia las que seguira por todos sus trámites o bien desistiendo de ellos. Quinto. - Comprar, vender, permutar, ceder, gravar, hipotecar o en cualquier forma y por cualquier titulo adquirir, enagenar o gravar bienes y derechos de todas clases, bien sean de su espora, del varante o de la sociedad conyugal, pudiendo dar o tomar dinero a préstamo, y estipular en limitacion alguna sobre precios, pactos y condiciones de los contratos que celebre. Sexto. - Transcribir creditos, deudas y acciones que correspondan a ambos o a cada uno separadamente, y convenir el precio y condiciones de la transacion antes o despues de deducida reclamacion en juicio. Septimo. - Otorgar y firmar en razon de todo lo expuesto, cuantos documentos publicos o privados sean necesarios. Octavo. - Para que en defensa de los intereses o de los de ella misma, comparezca bien por si o por medio de Procuradores o mandatarios en los juzgados y Tribunales de justicia, practicando cuantas diligencias u ofrezcas; presentando escritos, escrituras, testigos, documentos y demas pruebas; pida denuncias, notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos

embargos, deembargos y subastas de bienes del Contrario, apelar, ratificar y re-
tifican. Qui lo dice y otorga, siendo testigo de conocimiento y a la vez in-
strumentales Don Manuel Malvaré Jara, y Don Juan Carlos Ferrero
ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de Cumaná y Lon-
ja de Viveres respectivamente en esta ciudad
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para esto en este
acto, y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y enterados todos de su decreto á
leer por sí este documento por su acuerdo procedi á la lectura íntegra del
mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos
y comparecidos. De todo lo cual de conocer á los citados testigos, de su profes-
ion y vecindad con referencia á su dicho, yo, el infrascripto Consul de Espa-
ña doy fe.

Don José Tomás

Manuel Malvaré

Juan Carlos Ferrero



Agente mi
P. Lavandier

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Main body of handwritten text, appearing as a list or series of entries, though the ink is very faint and difficult to decipher.

Handwritten text block in the middle of the page, possibly a signature or a specific entry.

Handwritten text block at the bottom of the page, including a circular stamp or seal on the right side.

Número treinta y ocho.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez y siete de febrero de mil nove-
cientos once, ante mí, Don Pedro Cavallés y Peón, Consul de Espa-
ña en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en
este Consulado y en distrito, comparece Don José Eusebio
Rodríguez, mayor de edad, tornero y vecino de Esco-
bar ciento veintiocho. Manifiesta hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me
conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal
necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que
es la ciudad de Valencia y al abrigo de su madre poli-
tica llamada Doña Maria Obrador, se encuentra un hi-
jo José Eusebio de dos años de edad, y habiendo convenido
su esposa y el compareciente el regreso de su menor hijo, au-
torizan por medio de este mandato a su citada madre
politica Doña Maria Obrador, para que entregue a
Doña Encarnación Peón Moliner, vecina tambien de
Valencia su hijo José Eusebio para que bajo su cuida-
do y protección regrese al lado de sus padres, toda-
vez que dicho señora ha de embarcar tan pronto
reciba la licencia marital otorgada por su esposo Luis
Martínez Regies, testigo firmante de esta acta, quien
desde luego autoriza para que su esposa pueda traer
el referido hijo del compareciente. Para llevar a cabo es-

Autorización
poderosa por
Don José Euse-
bio Rodríguez

Se libro copia
al compareciente
y la fecha de
su otorgamiento

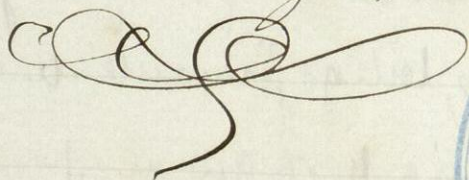
Cavallés

ta autorizaci6n facultã a' un citada madre Juliana Don
Maria Obrador, para que bien por si 6 por medio de tercera per-
sona practique las gestiones necesarias ante las autoridades
Centros 6 Corporaciones conducentes a' los efectos de que no por
gay impedimento 6i un nombrado hijo a' la hora de verificar
su embarque, firmando para todo ello cuantos documentos
sean necesarios. Qui lo dice y otorga siendo testigos inter-
mentales Don Luis Martines Regies y Don Joaquin Abella
Mateo, ambos mayores de edad, ecultos y empleados, vecinos
de esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento
alguno legal para esto y este acto. Y enterados todos
de su derecho a' leer por si este documento por un acuerdo
procedi a' la lectura integral del mismo en cuyo conte-
nido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos
y conmigo. De todo lo cual, de conocer al compare-
ciente y testigos, de mi profesion y residencia con referen-
cia a' un dicho go', el imprime el Consul de Espana
oyse

Josè Luyebis

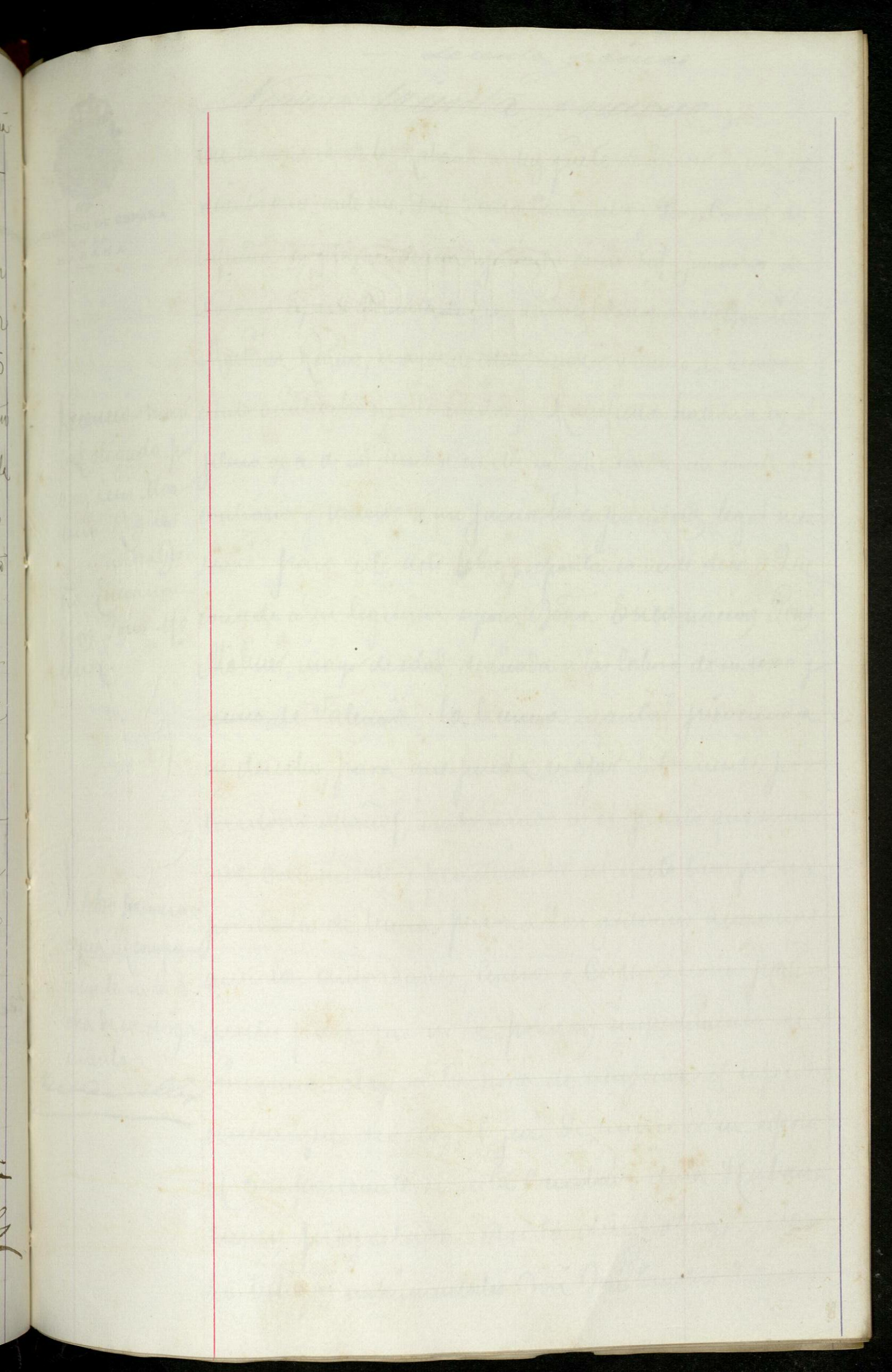
Luis M. Regies

Joaquin Abella





Ante mi
R. Castellanos



[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly obscured by the lines and fading.]

Número treinta y nueve

En la ciudad de la Habana a diez y siete de febrero de mil no-
 cientos once, ante mí, Don Pedro Corrales y Pons, Consul de
 España en esta residencia ejerciendo como tal, Juntos de
 Notario en este Consulado y en distrito; Comparece: Don Luis
 Martínez Regies, mayor de edad, cultor y vecino de Cerebar
 ciento veintiocho en esta ciudad, Manifiesta hallarse en el
 pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le quite en
 contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal nece-
 saria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que
 concede a su legítima esposa Doña Encarnación Pons
 Moliner, mayor de edad, dedicada a las labores de su sexo y
 vecina de Valencia, la licencia marital prevenida
 en derecho, para que pueda viajar libremente por
 territorio español, embarcando en el puerto que estime
 más conveniente, practicando al efecto bien por sí o
 por medio de tercera persona las gestiones necesarias
 ante las autoridades, Centros o Corporaciones perti-
 nentes para que no la pongan impedimento de
 ninguna clase a la hora de viajar el referido
 embarque que con el fin de unir a su esposo
 el compareciente en esta Ciudad de la Habana
 tiene proyectado. Qui lo dice y otorga, sien-
 do testigos instrumentales Don José Cuervo Rodríguez



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Receivó muni-
 tal otorgada por
 Don Luis Mon-
 tier Regies
 a su esposa Do-
 ña Encarna-
 ción Pons Mo-
 liner.

Se hizo primera
 copia al compa-
 reciente en la fe-
 cha de su otorga-
 miento

Corrales y Pons

y don Joaquin Abella Mates, ambos mayores de edad,
toreros y empleado respectivamente y vecinos de esta ciudad
que me aseguran no tener impedimento alguno legal
para verlo en este acto. Y entendiéndolo todo de un de-
recho a leer por sí este documento por un acuerdo pro-
cedí a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido
se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y con-
migo. De todo lo cual, de conocer al compareciente
y testigos, de mi profesión y vecindad con referencia a
mi dicho yo, el infrascripto Consul de España doy
fe.

Luci M. Regius

José Guisado Joaquín Abella



Ante mí
P. de los Andes

[Faint, illegible handwriting on lined paper, possibly bleed-through from the reverse side.]

Don Domingo Balle
que me asegura no tener impedimento alguno
para este asunto de don Juan Antonio Balle
y para el que se me pide para el asunto de
esta de la familia, y en consecuencia de lo
comunicado a don Juan Antonio Balle para que
me diga si de todo lo cual se acuerda al respecto
y verifique de un juicio y conocimiento con respecto
a dicho y al infrascripto don Juan Antonio Balle
para

Don Juan Antonio Balle

[Signature] Don Domingo Balle

Don Juan Antonio Balle

[Signature]

Don Juan Antonio Balle

[Signature] Don Domingo Balle

Don Juan Antonio Balle

[Signature]

Don Juan Antonio Balle

[Signature]

Don Juan Antonio Balle

[Signature]

Don Juan Antonio Balle

[Signature]

Don Juan Antonio Balle

[Signature]

Número cuarenta



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Febrero de mil novecientos once,
 ante mi, Don Pedro Cavallero y Pery, Consul de España en esta residencia, ejerciendo
 como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don José
 González Pérez, mayor de edad, jornalero y vecino de Puente Grande ciento siete, en
 esta Ciudad. Manifiesta hallome en el pleno goce de mis derechos civiles sin que
 nada me quite en contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria
 para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial,
 tan bastante cuanto en derecho se requiera o fuere necesario, a favor de Don
 Domingo López Pérez, mayor de edad, labrador, vecino de Riego de la Vega, en
 la provincia de León, para que lo ejecute con cuanto requisito y facultades se exi-
 gan y adeuden con los siguientes: Primera. - Para que reclame, cobre y per-
 ciba del Estado español, en las oficinas correspondientes todo cuanto corres-
 ponda al que habla por todos conceptos may los que fueren, y desde
 luego los haberes devengados y no percibidos como soldado que fué
 del Cuarto Regimiento de Ingenieros Zapadores Minadores en esta Is-
 la de Cuba. Segunda. - Para que ante el juicio, demandas,
 por todos las vías y trámites que las leyes señalan, dirigie procu-
 radores y letrados, sirva ajustes, facturas, recursos e instancias, re-
 tire requando, cobre y perciba efectos, letras, cheques, efectivo, Títu-
 los y residuos, con sus cupones que podrá vender en Bolsa por me-
 dio de Comedor, sin limitación alguna. Tercera. - Para que pue-
 da en caso necesario substituir este poder, revocar substitutos
 y nombrar otros. Qui lo dice y otorga, siendo testigo de consecuen-

Poder especial por
 Don José Gon-
 zález Pérez a fa-
 vor de Don
 Domingo López
 Pérez

Le libré primera
 copia al Compa-
 raente en la fe-
 cho de un obliga-
 mento.

Cavallero

to y a la vez untramentado con Andres Miguel Cepeda y Don Remigio Lopez Loto, ambos mayores de edad del comercio y jornaleros, vecinos de Puentes Grandes numero ciento siete y ciento uno respectivamente, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para celebrar este acto, y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y entendidos todos de su derecho a leer por si este documento, por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y comparece. De todo lo cual, de comparecer a los citados testigos, de su profesion y veracidad con referencia a lo dicho, yo, el infrascripto Consul de Espana doy fe.

José Gonzalez

Andrés Miguel

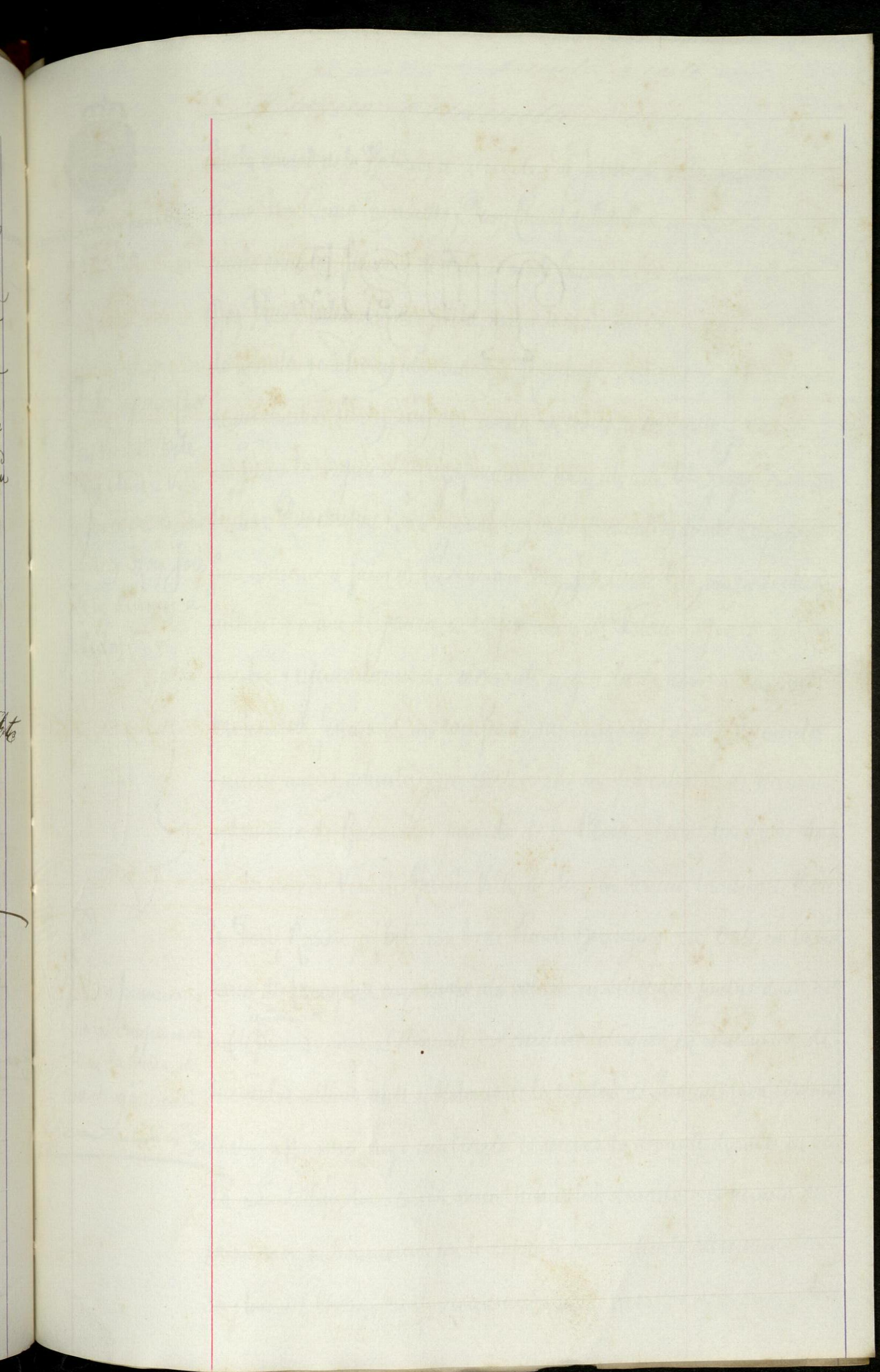
Remigio Lopez Loto

X

Ante mi

P. Casanilla





Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly a list or a set of notes. The text is mostly obscured by fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Two fragments of handwriting, possibly initials or a short phrase, located in the middle section of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, including a signature or name that appears to be "Thomas" followed by a flourish and another name, possibly "H. ...".

Número cuarenta y uno



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a veinte de Febrero de mil novecientos once, ante mí, Don Pedro Cavallero y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, Jefe de Notarías en este Consulado y en distrito, comparece:

Don Vicente Esteban Amer y Vila, mayor de edad, del comercio y vecino de Prado noventa y cuatro en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada le conste en contrario, y, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, tan bastante cuanto es derecho u requiera ó fuere necesario á favor de su hermano Don José Amer Vila, mayor de edad, labrador y vecino de Jaurá en la provincia de Valencia, para que en nombre y representación del otorgante acepte la donación que en modo de propiedad segura de un campo de sus heredadas ó una Cuarenta y nueve áreas, ochenta y seis centiáreas con plantaciones de Naranjos en término de Benavites partido de la Crosa, el cual linda al Norte con terrenos de Vicente García Vila, al Sur con terrenos también de Vicente Gómez Romera, al Este con los de Vicente Berenguer y al Oeste con la vía férrea de Tarragona cuyo campo está valorado en setecientas pesetas dejado por mi (difunta) madre al otorgante por escritura otorgada en veintinueve de Diciembre último, ante el Notario de la ciudad de Sagunto Don Andrés Martín y Navarro, cuyo usufructo se reservó la donante durante su vida, con obligación de que se consolidase con la mera propiedad donada á la muerte de la misma, en conformidad con lo dispuesto en el artículo seiscientos treinta y tres del Código civil, inscribiendo en el Registro de la Propiedad

Poder especial por
Don Vicente Esteban Amer Vila
á favor de su hermano Don José
de los mismos apellidos.

Se libró primer copia
para el compareciente
En la fecha de
su otorgamiento
Cavallero

diclio prado a nombre del compareciente, firmados para ello los
documentos que van precisos así como las escrituras públicas
que requirieran. Así lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento
y a la vez instrumentales Don Froadio Ortega Alvarez y
Don Felix Padron Alvarez, ambos mayores de edad, médico cir-
ujano y comerciante, con residencia los dos en Prado ciento dos de
esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno
legal para serlo en este acto, y ser el otorgante el que se dice y com-
parece. Y enterados todos de su derecho a leer por sí este documento
por su acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo conte-
nido se ratifica el otorgante, firmados con los testigos y comparecientes.
De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesión
y vecindad con referencia a un dicho, yo, el infrascripto Consul
de España doy fe, = disjuncta = enire parientes = no vale =
Firma = entre líneas = vale =

Vicente E. Armas

Froadio Ortega

Felix Padron Alvarez



Ante mí
Alvarado

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible handwriting on lined paper, possibly bleed-through from the reverse side. The text is mostly obscured by fading and bleed-through.]

Numero cuarenta y dos



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintinueve de febrero de
mil novecientos once, ante mi, Don Pedro Cavanilles
y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo
como tal, funciones de Notario en este Consulado y en dis-
trito comparece: Don Luis de Zobarain, mayor de edad,
Capitan de la Marina mercante y del vapor español
"Catalina" de la matrícula de Cordis.

Ratificación
y Protocolización
de protesta de
avarias de mar.
del v. Catalina.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin
que nada me conte en contrario y, teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria para este
acto, libre y espontáneamente dice: Que en el
Consulado de España en San Juan de Puer-
to Rico y con fecha once del mes en curso
formuló protesta de accidentes de mar, a
consecuencia de los malos tiempos sufridos
con el buque de su mando en un viaje
de tránsito de España a aquel puerto
protesta que ratificó en los de Iloyagües,
Ponce, Santiago de Cuba y Guantánamo en
trece, catorce, diez y siete y diez y ocho del propio mes
ante sus respectivos Agentes Consulares.

Se libró copia
al Capitan en
la fecha en que
formuló la
preente protesta

Cavanilles

Continua manifestando el Capitan compareciente
que su presencia en este acto, tiene por objeto el

de ratificar en todas sus partes lo protestado que se ha hecho mencion anteriormente, requiriendo me a la vez para que la una a continuacion lo que verifiquo quedando señalada con el número que se establece lo presente.

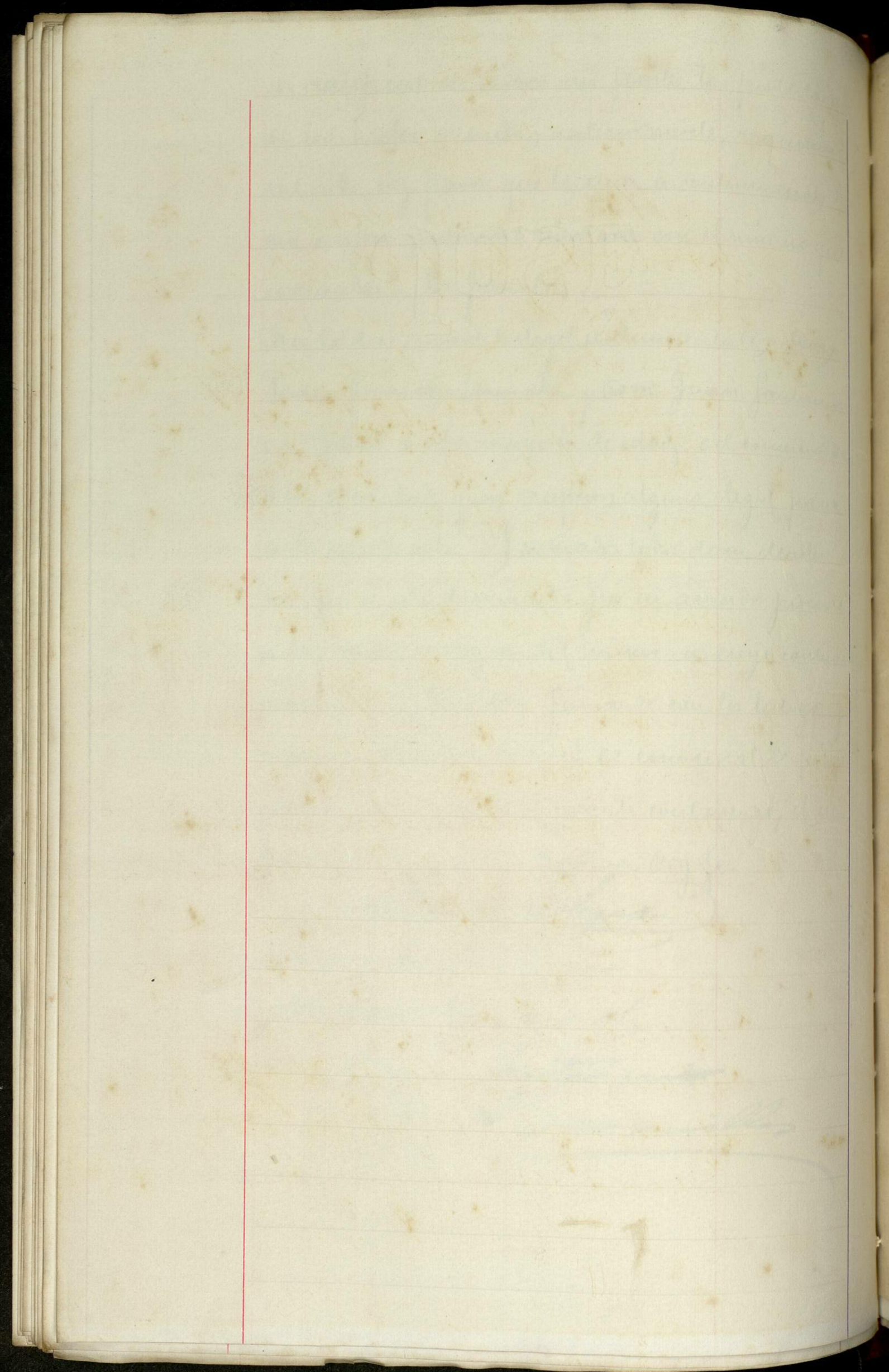
Qui lo dice, siendo testigos instrumentales Don Pedro Guarch Spiniola y Don Juan Santamaria mor Bueno, ambos mayores de edad, del comercio de esta vecindad y sin excepcion alguna legal para serlo en este acto. Y enterados todos de su contenido a leer por sí este documento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el Capitán, firmando con los testigos y coningo. De todo lo cual se conoce al Capitán y testigos y de cuanto el presente contiene yo, el infrascripto Comandante de España doy fe.

Pedro de Lobaton
Juan Santamaria
Pedro Guarch

Ante mí
J. Carravilla



ESOP





Número seis.

Acta de protesta de accidentes de mar.

En el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico, a once de Febrero de mil novecientos once.

Ante mí.

Don Felix de Silveira y Colar-se, Cónsul de España en esta residencia.

Comparece

Don Luis de Zobarán, Capitán del vapor español "Catalina" de la matrícula de Cádiz, y poniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta Acta de protesta de accidentes de mar.

Dice: que á los efectos del

artículo seiscentos veinte
y cuatro del Código de Co-
mercio quiere formalizar
protesta de mar y al efec-
to me requiere para que
consigne en ella lo que sigue:

— Fue salio del puerto de
Barcelona en la singladura
primera del veinte al vein-
tinueve de Enero, y despues
de recorrer las escalas de
Palma, Valencia, Torrevie-
ja, Málaga, Cádiz, Las Pal-
mas, Santa Cruz de Teneri-
fe y Santa Cruz de Las Pal-
mas, fondeo en este puer-
to de San Juan de Puerto-
Rico a las veinte horas de la
singladura doce del diez
al once del corriente. —

Fue en la singladura del
cuatro al cinco de Febrero



El viento del S. W. y mar tendida del mismo hace dar al buque fuertes balances, embarcando á bordo continuas rociones por lo que se ordena se recorran las escotillas y pasen dobles trincas á los efectos movibles de cubierta. Se sondaron las bodegas y como salió mayor cantidad de líquido se mandó achicar. Las fuertes golpes de mar producen averías en las casetas de ganado y en muchos efectos enmendran sobrecubierta.

Con temporal desecho del N. W. comenzamos la siguiente singludura, viendo invadidas las cajas por los fuertes golpes de mar que amenazan destruir todo lo que hay en ellas, supriéndole el bu-

que en su casco y arboladura.

Al finalizar esta singladura cambió el viento al primer cuadrante y sin mayor novedad digna de hacer mención, llegamos a este puerto el día y hora antes indicado.

En su consecuencia y a fin de que no le pare ningún perjuicio por las averías que puedan haber sufrido el buque o la carga que conduce, hace las protestas necesarias contra los mares, vientos, y demás elementos causantes. Así como contra cargadores, receptores, aseguradores y demás que haya lugar, dando por concluida esta Acta de protesta de averías que firma conmigo el Capitán de todo lo-



-seleuta y uno-

mal doy fé. = El Capitán =
Luis de Tubarón = rubricado =
Ante mí, El Cónsul = Felix
de Silveira = rubricado = Hay
un sello que dice: = Consula-
do de España en Puerto-Rico.

— Esta es primera copia del
Acta de protesta de averias,
que ante mí ha otorgado
el Capitán del vapor espa-
ñol don Luis de Tubarón.

— El Acta original queda
protocolizada y archivada
en esta Cancillería.

— Y libro dicha primera copia
á petición del expresado Señor
Capitán en el mismo día y
mes de su otorgamiento.

San Juan de Puerto Rico a
11 de Febrero de 1911.



El Cónsul
Felix de Silveira
Su

PUERTO-RICO
Núm. de orden... 9
Arbitrio de Tarifa... 76
Derechos... \$ 0.60 cts
Recargos... Ninguno
Fecha... 11 Febrero 1911.

Esta fecha el Capitan Don Luis de Zobarau
ha ratificado la anterior protesta por
Octa que queda archivada bajo el
Numero Uno en el protocolo de do-
cumentos publicos otorgados en este
Viceconsulado de España correspon-
dientes al Corriente Año.

Mayagüez 13 de Febrero de 1911.

El Viceconsul.



Francisco Plegri

El que suscribe Viceconsul de España en esta
Ciudad

Certifico: que por el capitán del vapor español
"Catalina", se me ha exhibido en esta octa copia
fehaciente de una protesta de mar otorgada por
dicho capitán ante el consulado de España en San
Juan de Puerto Rico de la cual hago la correspondiente
ratificación por el protocolo de este Viceconsulado
Ponce, P. R. Febrero 14 de 1911 -

F. Florencio Alvarez



| | |
|-----------------------|---------------------|
| PONCE, P. R. | |
| Núm. de orden | 2 |
| Artículo de la Tarifa | 27 |
| Derechos | \$ 1.94 |
| Recargos | \$ 0.40 |
| } no amo. | |
| Fecha | Febrero 14 de 1911. |

Don

— Setenta y dos —

Juan Vaucel y Blancaura Consul de España
en esta residencia.

Certifico: que el Capitán del Vapor
Español "Cataluña" Don Luis de Robaran
ha ratificado la anterior protesta en este
Consulado de mi cargo según escritura
otorgada en el día de la fecha bajo
el n.º veintinueve

Santiago de Cuba 17 de Febrero 1911.

El Consul de España

Juan Vaucel



Guantánamo 18 febrero 1911

El acta de Protesta maríti-
ma que antecede ha sido ra-
tificada en el día de hoy por el
Capitán del Vapor español Cata-
luña Don Luis de Robaran en
este Vice-Consulado y queda pro-
tocalizada con el número de
de orden del Protocolo del

Comunicado año = Enmendado =
seis = N.º 1

El Vice-Consul de España

de orden C.

349, 93

18 febrero 94

Francisco O'Neil

Numero cincuenta y tres.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Protesta de averias de mar.

En la ciudad de la Habana a veintuno de febrero de mil novecien-
 tos once, ante mi, Don Pedro Cavanilles y Peon, Consul de España en
 esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Con-
 sulado y en virtud, comparece: Don Francisco Beotegui, mayor de edad, Ca-
 pitán de la mercadería de monte y de vapor español "Ramon de Larrinaga"
 de la matrícula de Bilbao, del que soy su conyug notario en esta plaza
 los señores Galban y Compañía. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus de-
 rechos civiles sin que nada me oponga y contrario, y, teniendo a mi juicio
 la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:
 Que leído y previsto de todo lo necesario para una buena navegación y con la
 documentación a bordo, salió con el buque de su mando del puerto de Liverpool
 a 1^{na} de la madrugada del día tres de febrero con dirección a esta de la Haba-
 na en el que fondeó a las 18^{as} de la del veinte al veintuno del presente
 mes. Que durante la navegación han ocurrido entre otros los acontecimientos que van
 a relatarle a continuación, a cuyo fin el Capitán compareciente pone de manifiesto
 el cuaderno de bitácora de un referido buque en el que se consignaron los
 hechos siguientes: Siugladura del cinco al seis de febrero. Se dio
 principio con tiempo duro del S.E. mares gruesos del mismo y
 O. con cielo cubierto. Anocheció y amaneció lo mismo, en-
 traudo golpes de mar en las cubiertas, teniendo abierto los
 portillos para desalojar el agua, sin mejoría en el tiempo,
 se dio fin a la siugladura, inteniéndose por estibar.
 En la del seis al siete, continúa el tiempo duro del S.E. mares

Se libró copia
 al Capitán en
 fecho en que
 formuló la pre-
 sente acta

Cavanilles

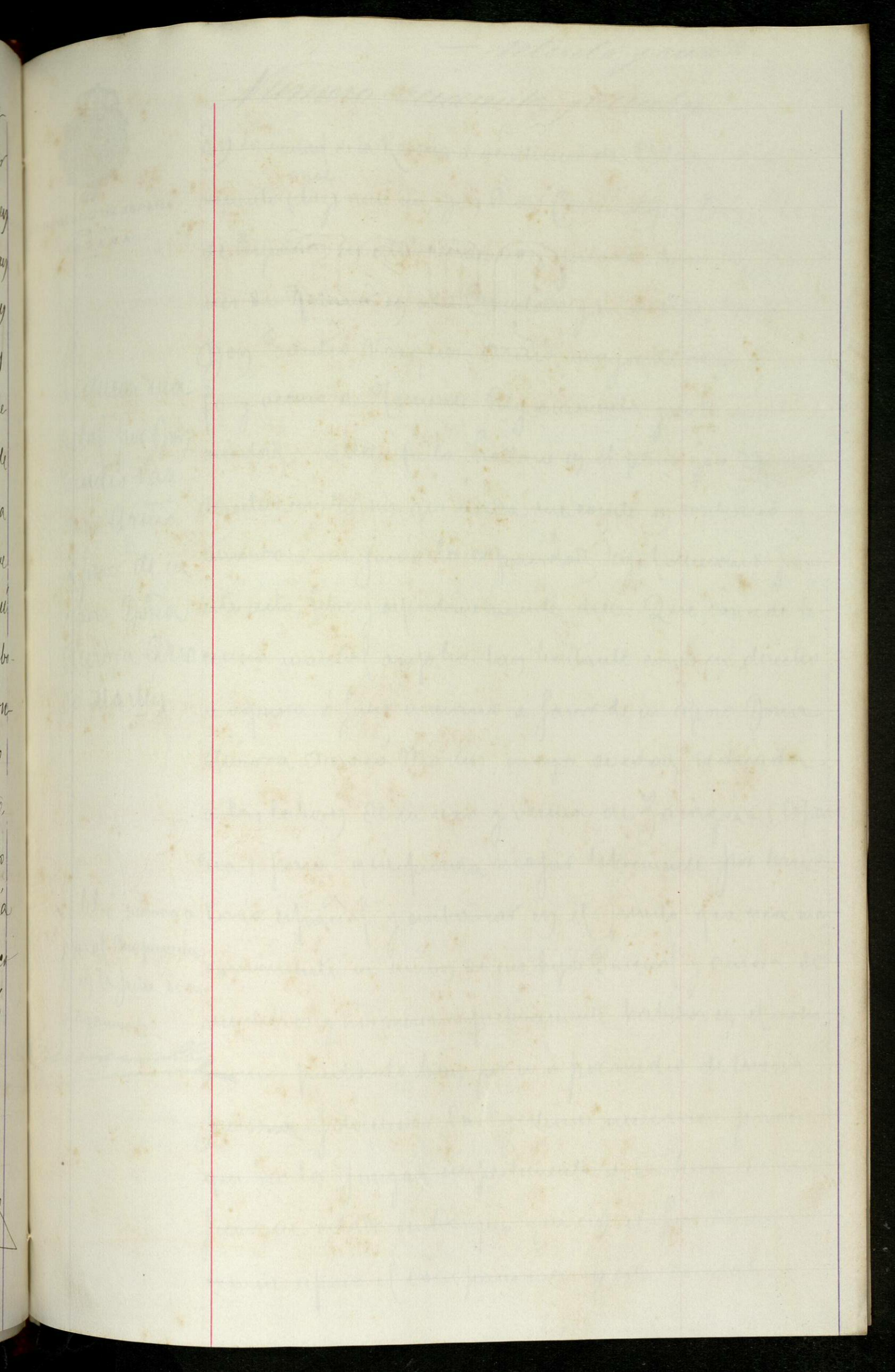
gruyas del mismo y O. entrados nuevos gruyas en las dos en-
 teras y dando el buque terribles bandazos y otros
 viciados que el barómetro iba bajando. En su consecuencia, y en
 virtud de lo relatado anteriormente, y para que en ningún tiempo pueda
 haberle cargo por las averías que resulten al buque de un naufragio, tanto en
 un caso, a priori y maquinia, como en la carga que conduce, han de ser
 proteidos necesarios con arreglo a derechos contra cargadores, aseguradores, re-
 ceptores y demás que haya lugar y correspondo, recurriendo al derecho de
 amplias esta proteida y de hacerse judicialmente en caso de divorcio, toda
 vez que no es responsable de los daños que hayan podido originarse en el buque
 o en la carga, sean éstos por sustracción de estiva, derrames de líquidos u
 otras contingencias así como las producidos en el caso, maquinaria o arbo-
 ladora. Así lo dice, siendo testigos instrumentales Don José Brito Gon-
 zález y Don Luis Roca e Ibáñez, ambos mayores de edad, del comercio
 de esta vecindad y sus excepciones alguna legal para serlo en este acto.
 Y enterados todos de su derecho a leer por sí este documento por un acuerdo
 procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican
 el Capitán, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual dice
 yo al Capitán y testigos de un perfecto y vecindad con referencia a
 un dicto, yo, el infrascripto Consul de España doy fe.

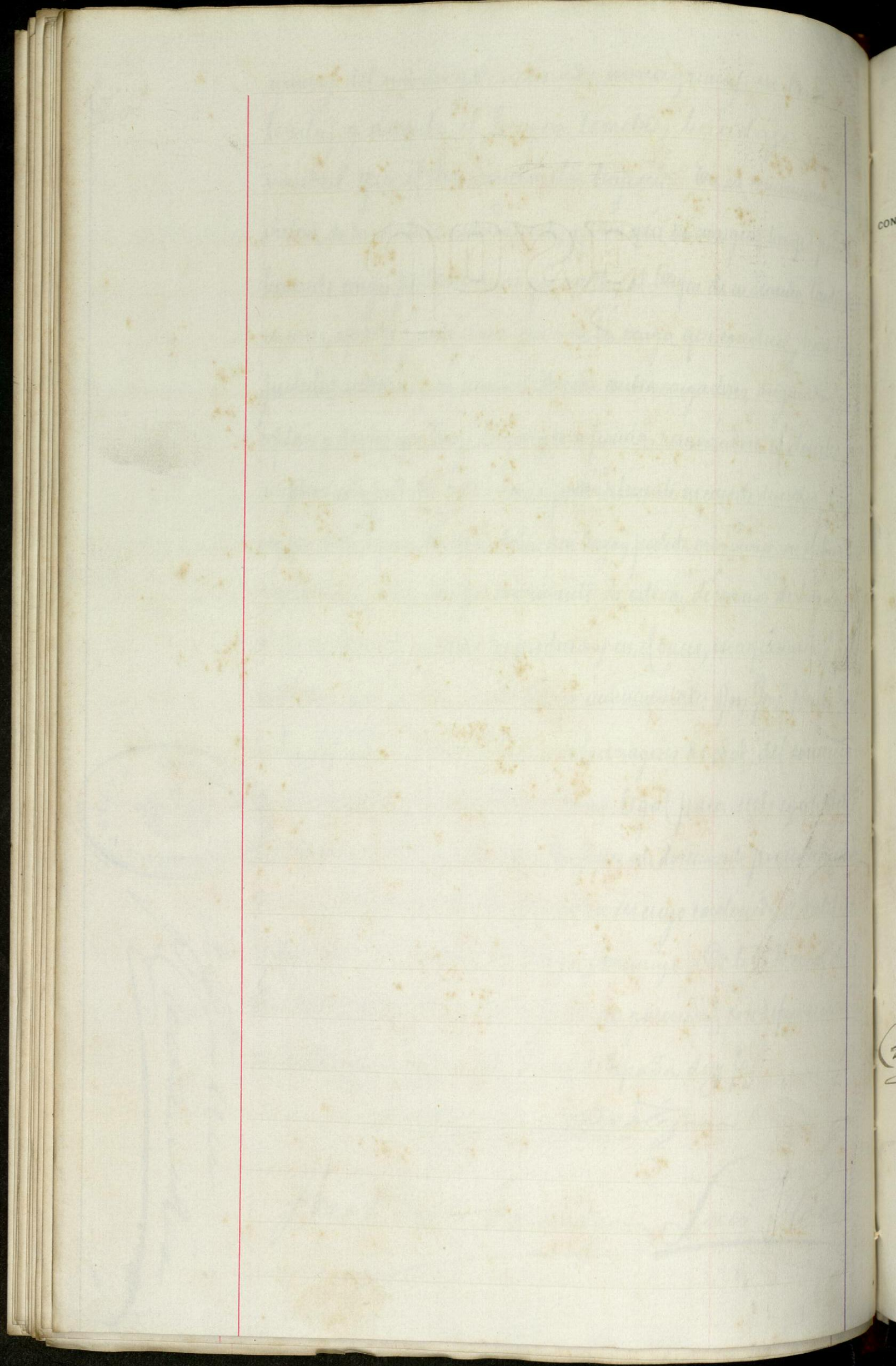


José Luis
 Recanillo

José Brito González

José Brito González Luis Roca





Numero cuarenta y cuatro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Febrero de mil no-
^{once}
veientos (diez) ante mi, Don Pedro Cavallero y Leon, Consul
de España en esta residencia, ejerciendo como tal. Junio
mes de Notario en este Consulado y en distrito, comparece,

Don Emilio Vasquez Arias, mayor de edad, litogra-
fo y vecino de Yeménte Rey cincuenta y siete en esta
ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles sin que nada me conte en contrario, y,
teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para
este acto, libre y espontáneamente dice: Que concede li-
cencia marital amplia tan bastante como en derecho
requiera ó fuere necesario a favor de mi esposa Doña
Aurora Anacoé Martus, mayor de edad, dedicada
a los labores de su uso y vecino de Zaragoza (Espa-
ña) para que pueda viajar libremente por terri-
torio español y embarcar en el punto que crea mas
conveniente en union de sus hijos Pascual y Aurora de
veintitres y tres meses respectivamente partidos en el mes de
agosto, pudiendo bien por si ó por medio de tercera
persona proveyer las gestiones necesarias para
que no le pongan impedimento a la hora de veri-
ficar un citado embarque que con el fin de unirse
con mi esposa el compareciente en esta ciudad de

Se leen sus
nótas por Don
Emilio Vas-
quez Arias
a favor de mi
esposa Doña
Aurora Ara-
co Martus

Se leen sus
nótas al comparecien-
te en la fecha de su
otorgamiento.

[Firma]

la Habana tienen proyectado. Qui lo dice y otorga
misos testigos de conocimiento y a la vez instrumentales
Don Fernando Rojo Aguilar y Don José Rojo Mar-
tín, ambos mayores de edad, varones y vecinos en los dos de
esta ciudad en la calle Fuente Rey, cunaenta y siete,
que me aseguran no tener impedimento alguno legal
para verlo en este acto y ser el otorgante el que se dice
y comparece. Y enterados todos de su derecho a leer por sí
este documento por un amodo procedí a la lectura integral
misos, en cuyo contenido se ratificó el otorgante, fir-
mando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de co-
nocer a los citados testigos, de su profesión y vecindad con
referencia a su dicho yo, el infrascripto Consul de Espa-
ña doy fe.

Emilio Vázquez

Fernando Rojo

José Rojo

Ante mí
A. Casanilla



[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly a letter or a list of names, spanning the upper and middle portions of the page.

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]



[Faint signature]

Numero cuarenta y cinco



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana á veintitres de Febrero de mil novecientos once, ante mí, Don Pedro Cavalleres y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito comprende: Don Ramon Suarez Alvarez, mayor de edad, del comercio, vecino de la Real Campesina en la provincia de Santa Clara y accidentalmente en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que uoedor me cuente en contrario, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder general cumplido, con bastante cuocito en derecho si requiriera ó fuere necesario á favor de mi hermano Don Manuel Suarez Alvarez, mayor de edad, labrador, y vecino de Marineros, Ayuntamiento de la Reguera en la provincia de Oviedo, para que en su nombre y representación lo use y ejere con las facultades siguientes: Primero. - Aceptar simplemente ó con beneficio de inventario los herencias testadas ó intestadas que pudiesen corresponderle por cualquier concepto y especialmente la de mis padres Don Ramon y Doña Rosalia, facultándole para que nombre peritos, contadores y depositarios, aprobar inventarios, avaluos, liquidaciones y divisiones de bienes, solicitar las oportunas declaraciones, promover ó continuar los juicios y sus incidencias, otorgar las escrituras para la adquisición é inscripción de los bienes que le pertenezcan en el Registro de la Propiedad, tomando posesion é incautándose de todo lo que se le adjudicare, dando recibos, cartas de pago y practicando cuantas diligencias sean necesarias. Segundo. - Reclamar, exigir y cobrar de quien correspondia las cantidades que por cualquier concepto le pertenecian, pidiendo y tomando cuentas, aprobando ó impugnando saldos, y de las cantidades que cobre y perciba, de

Poder general
por Don Ramon
Suarez Alvarez
á favor de mi
hermano Don
Manuel de los
propios apellidos

Se hizo primera
copia al comparecer
ante mí en la fecha
de su otorgamiento

Cavalleres

los recibos, finiquitos, contos de pago, cancelaciones de hipoteca y demas requiridos.
Segundo. - Administrar, regir y gobernar todos los bienes que posee y adquiere en lo
juicio por cualquier motivo o razon, arrendando y alquilando dichos bienes por el
juicio, plazos y condiciones que crea convenientes sobre sus rentas y productos, pa-
gar sus cargas y contribuciones, atender a los reparos y mejoras de los mismos
y practicar todas las demas gestiones de un celoso y entendido administrador,
desahuciando a unos inquilinos, colonos o aparceros y admitiendo otros
nuevos. Cuarto. - Concurrir a las juntas que deba asistir el otorgante, celebre
juicios verbales y actos de conciliacion, estableciendo demandas de desahucio las
que requiera por todos sus términos o bien desistiendo de ellas. Quinto. - Comprar,
vender, permutar, cesar, gravar, hipotecar o en cualquier forma y por cual-
quier título adquirir, enagenar o gravar bienes y derechos de todas clases,
pudiendo dar o tomar dinero a préstamo y estipular sus limitaciones
algunas sobre precios, plazos y condiciones de los contratos que celebre. Sex-
to. - Transigir créditos, derechos y acciones que correspondan al nombrado y con-
venir el precio y condiciones de la transaccion antes o despues de declarada
reclamacion en juicio. Septimo. - Otorgar y firmar en razon de todo lo
expuesto, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios. Octavo. -
Para que en defensa de sus intereses comparezca bien por si o por medio de Pro-
curadores o mandatarios en los juzgado y tribunales de justicia, practi-
cando cuantas diligencias se ofrescan; presentos escritos, escrituras, tes-
tigos, documentos y demas pruebas; pida desahucios, notificaciones
citaciones, emplazamientos, requerimientos, embargos, deubar-
gos y subastas de bienes del contrario; apelar, ratificar y reali-

precis. Ovi lo dice y otorga, siendo testigo de conocimiento y a la
vez instrumentales Don Angel Suarez Corso y Don Marcelino Gonzalez
Rodriguez, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de Real Campaña y
accidentalmente en Muralla once y Campañilla cuatro respectivamente en esta ciudad,
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este ac-
to y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y entendidos todos de un dere-
cho a leer por si este documento, por un acuerdo procedi a la lectura íntegra
del mismo, en cuyo contenido se ratifica el compareciente, firmando
con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados
testigos, de mi profesion y vecindad con referencia a un dicho, yo, el in-
strumental Comul de España doy fe

Ramon Suarez

Angel S. Corso

Marcelino González

Ante mi

P. Carrasilla



Faint, illegible handwritten text in a cursive script, possibly a historical document or letter.

Handwritten signature or name, possibly "Thomas ..."

Handwritten text, possibly a date or location, including "London ..."

Handwritten text, possibly a reference or address, including "at the ..."

Handwritten text, possibly a name or title, including "The ..."

Handwritten text, possibly a name or title, including "John ..."

Handwritten text, possibly a name or title, including "of ..."

Handwritten text, possibly a name or title, including "the ..."

Handwritten text, possibly a name or title, including "of ..."

Handwritten text, possibly a name or title, including "the ..."

Handwritten text, possibly a name or title, including "of ..."

Handwritten text, possibly a name or title, including "of ..."



Numero cuarenta y seis.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Religacion
y protocoliza
cion de Pro-
ta de aver-
rias de mar.

En la ciudad de la Habana a veinticuatro de Febrero de mil no-
vecientos once, ante mi, Don Pedro Cavallés y Peon, Consul de Es-
paña en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de No-
tario en este Consulado y su distrito, comparece: Don
Juan Bonet, mayor de edad, Capitan de la marina mer-
cante y del vapor-correo español "Mourel Calvo" de
la Compañia Transatlantica de Barcelona,
Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles in-
que nada me conte en contrario, y, teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria para este acto, libre y ex-
pontaneamente dice: Que en el Consulado General
de España en Nueva-York y con fecha doce del
corriente mes, formule protesta de averias de mar
a consecuencia de los malos tiempos sufridos con
el buque de su mando en su viaje de travesia de
España a aquel puerto. Qui mismo y con motivo del
abordaje ocurrido con el buque de su mando con otro
a la salida del puerto de Nueva York para este de la
Habana, de cuyo choque resultaron averias a un
citado buque, teniendo por cuya causa que vivas
un demanda del nuelle, bajo las indicaciones del
práctico, formule nuevamente protesta de ave-
rias ante el propio Consulado con fecha diez y

Se libro copia al
Capitan en la
fecha en q for-
mulo la presen-
te protesta

Cavallés

Se libro copia a Don
Natal Suarez, mercan-
tes 28 en esta fecha
18 Mayo 1911

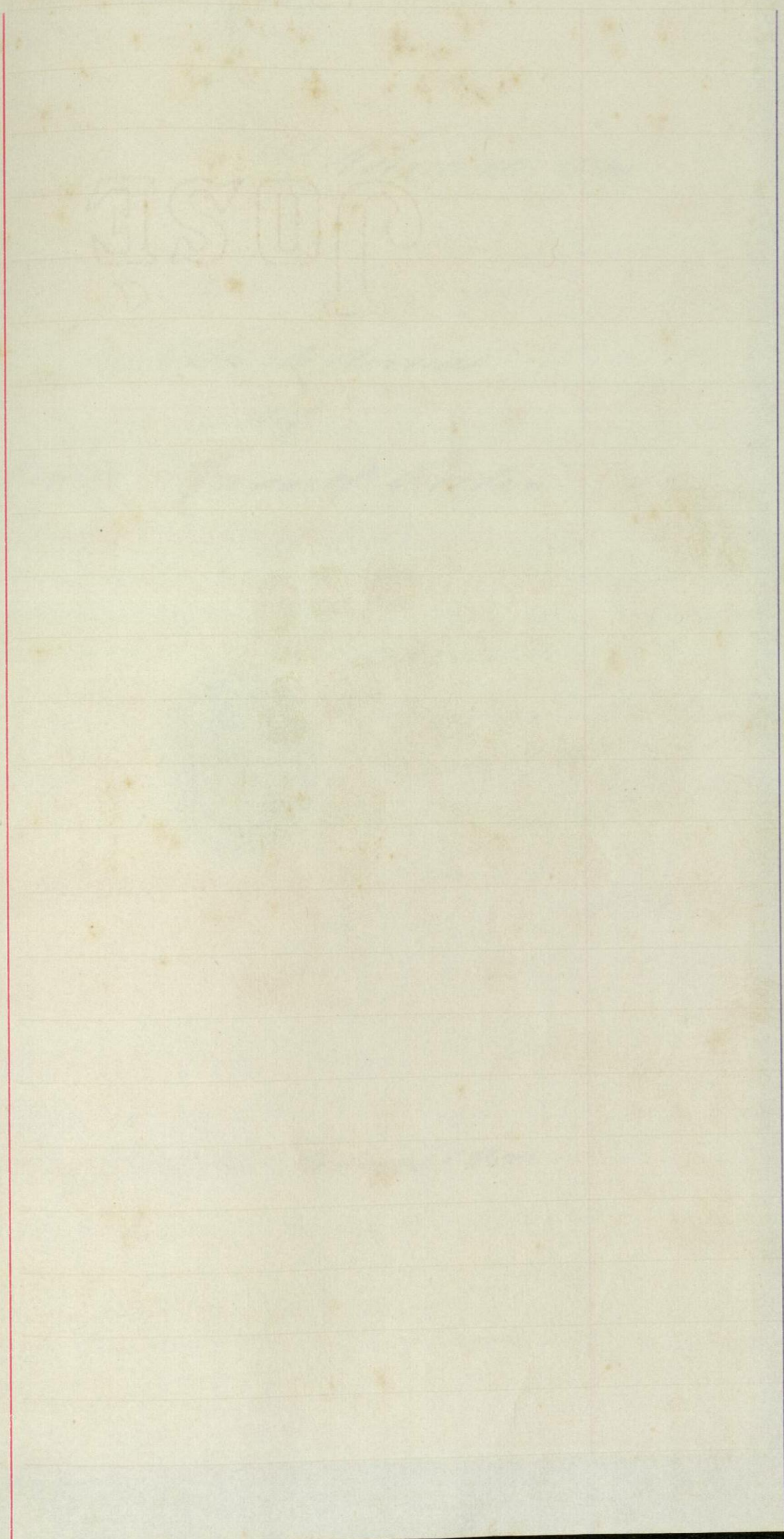
Suarez

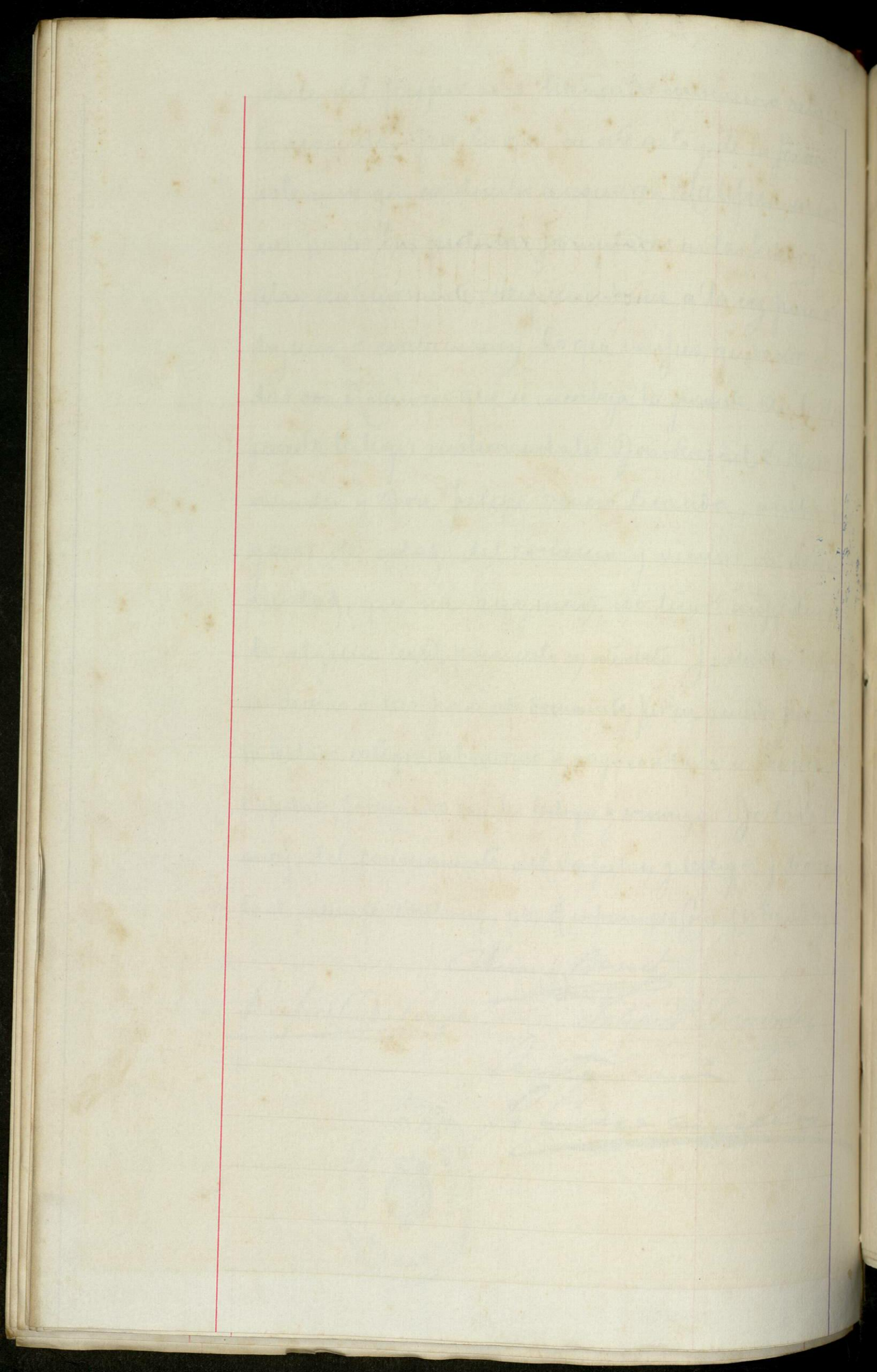
siete del propio mes haciendo minucioso relato de lo acaecido, por lo que en este acto y de la forma mas solemne que en derecho se requiera, Ratifica en todas sus partes las protestas formuladas en las fechos que se citan anteriormente, requiriendome a la vez para que laguna a continuacion, lo que verifico, quedando unida con el numero que se encabeza la presente. Cu' lo dice siendo testigos instrumentales Don Rafael V. Reyes Hernandez y Don Felipe Veneno Lecanda, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto. Y entendidos todos de un derecho a leer por si este documento, por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo y cuyo contenido se ratifica el Capitan, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, del consentimiento del Capitan y testigos, y de cuanto el presente contiene, yo, el infrascripto Consul de Espana de

Juan Bonet
Rafael V. Reyes Felipe V. Lecanda
Ante mi
P. Canavilla



o h
u
s
e
u
t
e
r
n
a
r
l
u
e
l
u
e





Setenta y siete "bis"

Número Dos

Protesta de Averías
del
Vapor "Manuel Galvo"



Nueva York 12 Febrero 1911.

1811

John W. ...

John W. ...



John W. ...



setenta y ocho

(1)

Numero Dos

En la Ciudad Estado y Condado
de Nueva York a diez de Febrero
de mil novecientos once. Ante mí
Don Emilio de Perera y Blesa,
Consul General de España en
los Estados Unidos de la Ame-
rica del Norte y a presencia de
los testigos que se mencionaran
Comparece

Doy Juan Bouet, capitán del
vasio español "Manuel Cabó"
de la matrícula de Barcelona
de porte de tres mil cuatrocientos once
Toneladas, propiedad de la
Compañía Transatlántica Española
quien teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria
para este acto libre y espontá-
neamente

Manifiesta

Que a los efectos que corresponden

formaliza la presente Acta de pro-
testa de averias y me requirieron
que consignara en ella lo siguiente.
Que estando el buque de su man-
do sano de quilla y costados, ma-
rinado y provisto de todo lo ne-
cesario incluso maquina y apa-
rejos para navegar salieron de
bordo para este Puerto de Nue-
va York el dia treinta de Enero
de mil novecientos once a las
dos de la tarde luego de recibi-
dos a bordo la corresponden-
cia documental y pasaje
y que durante la travesia ocu-
rieron los acontecimientos rela-
tados.

Incidentes

Primera Supladura: Del dia
treinta y treinta y uno de Enero.
Sin otra novedad que alguna ma-
refada sin gran importancia
y deslizo la presente Supladura.
Segunda Supladura: Del dia treinta
y uno de Enero al primero de Febrero.

En forma muy favorable viento
y mares fuso esta presente singular
dura.

Tercera Singular - Del día dos
afos de Febrero - Transcurrió el
en la presente singular novedad
algunas que merezca advertir.

4

Cuarta Singular - Del día dos
afos de Febrero - Transcurrió la pre-
sente sin incidente alguno de ven-
toy hasta la guardia de las veint
a las veint y cuatro horas en que
efecto se cubrió de nubes lo
cual les impedia observar el me-
ridiano y fueron recibidos va-
diosamente a bordo por conducto
del vapor alemán "Cleveland"
terminando esta su único otro
incidente.

Quinta Singular - Del día
Tres af cuatro de Febrero - Comien-
cio la presente con viento fresco
del este, marejada del viento, cielo
con nubes y brizantes con su-



basqueria, desargando en lluvia
y con horizontes cerrados por com-
pleto que les obligaron á moderar
la marcha y continuaron todo
el resto de la singladura en las
mismas condiciones hasta su
terminacion.

Sesta Singladura = Veje dia
cuatro al mes de Febrero - Comen-
zo esta singladura con viento
bonancible del Sud West, mare-
jada del West y tendida del Nor-
este y cielo y horizontes cerrados
por completo, desargando un
churruco que despidio viento
fresco, aclarando algo los hori-
zontes por lo que fuieron de toda
fuerza de máquina. En la cuar-
da de las cuatro á las ocho horas quien-
do duro del West Noroeste levanto
 gruesas nubes que embarraban
con frecuencia por estribos, hacien-
do dar al buque violentos balanceos,
á las once el viento reboto la
marz anegando continuamente la

cubierta y prosiguieron en estas con-
 diciones y por momentos disminu-
 yendo la fuerza de los elementos
 que hacian sufrir considerable-
 mente al buque por las violen-
 tas sacudidas que le inferi-
 man las mareas, haciendole
 ser vez averias, tanto en el casco
 como en la maquinaria. Llegando
 asi a las doce horas en que el Ca-
 pitán acordó reunir junta
 de oficiales los cuales unani-
 memente resolvieron por no
 ser posible continuar navegando
 al rumbo y a toda fuerza
 por la violencia del tiempo
 ras de cual hubiera podido
 causar averias de considera-
 cion, por lo que a la prou-
 sisima mar y a la mayor
 velocidad posible aguantan-
 do en todo el resto de la noche
 dura




Septima sufragada - El dia
 cinco al sus de Febrero. Empezaron

esta supladura cafiendo el tiempo
poraf y a muy poca marcha con vien-
to bonavento del Noroeste y muy muy
gruesa y arbolada del mismo que
inundaba continuamente las
cubiertas y con frecuentes chubas-
cos, volando agua en las sentinas
y en estos terminos se continuo
hasta la quenda de las doce
a las diez y seis horas en que
por haber volado muy y viento
mas al Norte y amainado
algo pudieron ponerse a rumbo
y a toda la velocidad que les
permitiese la mas gruesa del
Norte Noroeste y dando fuer-
tes balances y embarcando
gruesos golpes de muy continua-
ron todo el resto de la supla-
dura, volando continuamente
las sentinas y a ter-
minar la presente el tiempo
presente mejor cari.

Octava Supladura: - Se da-
ra al Sur de Febrero: - En la

presente singladura de tiempo
y mares presentaron buen as-
pecto y sin alteracion alguna
Termino esta.

Novena Singladura: Del dia
siete al ocho de Febrero: Tiempo
se noto en esta singladura
incidente alguno que merez-
ca anotarse.

 Decima Singladura: Del dia
ocho al nueve de Febrero: En
forma analoga a la que
descrita queda paso todo el
resto de la presente singla-
dura hasta su terminacion

Undecima Singladura: Del
dia nueve al diez de Febrero: Sin
sucesos pero la presente
hasta la guardia de las veinti-
te a las veint y cuatro horas
en que se cubrio el cielo y ho-
rizontes por completo por
espesos nimbos, el viento
se hizo fresquito del Oeste

y la marejada deudida del
mismo, y sin otro incidente
terminó la presente singladu-
ra.

Duo decimo Singladura =
Del día diez al once de Febrero =
Dieron principio con viento
fresco y marejada del Oeste
que fue aumentando casi
como la fuerza del viento,
la mar gruesa y arbolada
embarracaba por la proa con
tinuos golpes de mar que
barrián las cubiertas, e im-
primían violentas cabeçadas
al buque, que obligaron a mo-
derar la máquina para evitar
averías, continuando en esta
forma hasta la guardia de
las veint y las veint y cua-
tro horas en que se advirtió
tendencia a calmar la mar,
por lo que fué con gradual
suavidad y aumentando la fuer-
za de la máquina, a las

las veinte y tres horas de esta guar-
 dia pudieron dar toda fuerza de
 máquina por haber mejorado
 notablement el tiempo y mares
 y sin otra novedad, qualizo
 la presente supladura
 Sexto tercera supladura - Del
 dia once al doce de Febrero - Sin
 novedad, hasta la quovada
 del las doce a las diez y seis hora
 en que se avisto la luz de Me-
 sesin por el N. N. y la de
 Ambros Chaner por la punta
 y proseguimos a dicha boca
 farola embarco el practico
 y bajo sus indicaciones
 continuaron navegando por
 el canal y fondeando en el
 rio a las diez y seis horas en
 espera de la Sauidad hasta
 las diez y nueve horas en
 que fuimos admitidos por
 la Sauidad
 En virtud de los hechos ante-
 riorment relatados ocurri



dos durante el viaje de la carga
a este Puerto y a fin de que
no pueda seguirse perjuicio
alguno por las averías que en
el buque de su mando o en su
confianza hubieran podido
producirse, hace las protes-
tas necesarias en derecho,
contra el viento la mar y de-
mas elementos, así como con-
tra los cargadores, receptores
y aseguradores así como con-
tra quienes mas tenga lugar,
reservándose el derecho que
en caso de discordia le conve-
den las Leyes y afirmandos
y ratificandos en todo lo
declarado y protestado en
presencia de los testigos Don
Ricardo Caro y Don Ernesto
Julia, primero y segundo
oficiales respectivamente
del buque de referencias,
quienes aseguran ser ciertos.
Las manifestaciones

hechas por el Capitán confesario
 reciente segun consta de los
 cuadernos de Bitacora que
 me presentaron y de la protesta
 minada esta protesta de
 averias de la cual se levanta
 y Ota correspondiente
 Advertidos por mi los con-
 parecientes del derecho que
 la ley les concede para leer
 por si mismos la presente
 Ota de protesta de war
 y haby renunciado a el
 y la ley yo el Consul Gene-
 ral manifestando quedar
 autorados y afirmandos
 y ratificandolos de confesario
 reciente en su contenido
 firmandola conmigo



De todo lo cual asi como
 del conocimiento del confesario
 reciente y testigos yo el Con-
 sul General doy fe
 Firmado Juan Bouet = Ri-
 cardo Carrero = Ernesto Tullia = Anterini

el Consal General, Emittio de Perera
Hay un sello en tinta que dice
"Consulado General de España
en Nueva York"

Lo recuerdo exactamente
con su matriz a la que me
remito y que obra en folio se-
tenta y uno de los Registros de
Actos de protestas de averias
que se custodia en esta Cance-
lleria Consular y a instancia
del interesado y previa auto-
rizacion del Ilmo Sr. Consal
General se espide la presente
PRIMERA copia en sus hojas
de papel foliadas y selladas
con el de oficio.

Subscrito: Don Juan Masallena España - quien Valen

Nueva York 12 Febrero 1811.

El Consal General

Emittio de Perera



Sketch of the [illegible]

Sketch of the [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]



[illegible]

6

3

of being found guilty of treason
from any other source than the
consent of the people of the
United States.

It is the duty of every citizen
to be true to the law and
to the Constitution of the
United States. It is the duty
of every citizen to be true to
the principles of liberty and
justice which are the foundation
of our government. It is the duty
of every citizen to be true to
the rights of every other citizen
and to the rights of the
people of the United States.

Witness my hand and seal
this 1st day of January 1861.



James M. Smith
Secretary of the Treasury

Sechenta y tres "bis"

Numero-Fees

Protesta de averias
Vapor
"Manuel Cabo"



New York 17 Febrero.

Faint, illegible handwriting at the top of the page.

William - 184

William - 184
William - 184
William - 184



Faint, illegible handwriting at the bottom of the page.

Número Tres

En la Ciudad, Estado y Condado de Nueva York, a diez y siete de Febrero de mil novecientos once. Ante mí Don Pompeyo Díaz y Cosío, Consul General de España en los Estados Unidos de la América del Norte y a presencia de los testigos que se mencionaran,



Comparece Don Juan Bonet, Capitán del vapor español "Manuel Calvo" de la matrícula de Barcelona, de porte de tres mil cuatrocientas once toneladas netas, propiedad de la Compañía Transatlántica Española, quien teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente Manifiesta que a los efectos que corresponden formaliza la presente Acta de

Protesta de Averías y me requiere para
que consigne en ella lo siguiente. Que
estando el buque de su, usando solo
de quilla y costados, varado y pro-
visto de todo lo necesario para var-
regas incluso maquina y aparejos,
salieron de este puerto para la Haba-
na el dia catorce de Febrero a las
cuatro de la tarde luego de haber
recibido la correspondencia docu-
mentacion y pasaje y con el proce-
dido a bordo, y que durante la tran-
sia desde el muelle de la Compania
hasta la estatua de la Libertad situa-
da en el centro de la bahia de Nueva
York ocurrieron los acontecimientos
relatados incidentes.

Primera Singladura: El dia cator-
ce al quince de Febrero a las cuatro
horas de esta singladura largaron
cables del muelle numero ocho. Est-
avez y desatracaron defensas con
auxilio de remolcadores y maquina

lista, una vez en franquía largaron
los remolques y navegaron por el
Rio a, inguina moderada con
viento fresquito del Noro Este, cielo
cubierto, chubascos de nieve y hori-
zontes cortos, gobernando segun las
indicaciones del referido practico
y a las cuatro horas y treinta minutos
rebosados una milla de la estatua
de la Libertad, avistaron por la forma
un remolcador que traia abarboada
dos launches (uno a cada lado) con-
duciendo vapores del Ferrocarril de
una pitada corta, indicando gobernaban
a estribor, contestando desde el otro con
pitadas cortas, como si maniobraran
sobre baboy, iniciada por el "Maestre" de
la manobra a estribor y considerando
que lo corto de la distancia no permitia
caucionarla ademas de que habia otro
barco mas a baboy que lo impedia, se
le refugio la pitada a estribor parau-
do la inguina del mismo lado y des-

